



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0382 - 2018-GRA-GR

Huaraz, 15 AGO 2018

VISTOS:

El Expedientes con Reg. SIGGEDO N° 829874/551430, de fecha 06 de abril del 2018, sobre recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0238-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, presentado por Doña Teófila Doris RIVAS SAGASTIZAVAL DE JARA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0238 – 2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** a doña TEOFILA DORIS RIVAS SAGASTIZABAL DE JARA el importe de S/ 1,515.60 (Un Mil Quinientos Quince con 60/100 soles), por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a razón del deceso de su esposo quien en vida fue don Juan Rolando Jara Alva, personal nombrado del Gobierno Regional de Ancash;

Quien al no encontrarla conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 0238 – 2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, interpone su recurso de nulidad mediante escrito de fecha 02 de abril del 2018, Solicitando Nulidad del acto administrativo materia del presente caso;

Que, mediante Artículo N°118.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- sobre la Facultad de contradicción administrativa, se establece que: **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**, en ese sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados contradecir una decisión preexistente, toda vez que para interponer un recurso administrativo, y, por ende, promover la revisión de un acto administrativo, el administrado debe ser titular de: a) Un derecho subjetivo, reconocido por el ordenamiento; o, b) Un interés legítimo, que además debe ser personal, actual y probado;

Que, el derecho reconocido para proceder con interés legítimo, subyace en nuestra Constitución, y es ella quien nos garantiza mecanismos que nos efectivicen la solución a nuestros recursos impugnatorios, por tal motivo el Artículo N° 215.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- prescribe que: **"Conforme a lo señalado en el Artículo 118 numeral 118.1, frente a un acto**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ C.
SECRETARIO

ARTÍCULO PRIMERO: ENCAUZAR el Recurso de Nulidad interpuesto por el Doña Teófila Doris RIVAS SAGASTIZAVAL DE JARA, como un Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0238-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Teófila Doris RIVAS SAGASTIZAVAL DE JARA, como un Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0238-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, debido a los considerandos antes expuestos. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la interesada con el contenido de la presente Resolución, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente..

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Luis Fernando Gamarra Álor
Ing. LUIS FERNANDO GAMARRA ÁLOR
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 ABO. 2018

Marcelino P. Gutiérrez Castillo
MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO
FEDATARIO